

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 de mayo de 2018.

Se da cuenta al Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estdo de Hidalgo, con el estado que guardan los presentes autos y no habiendo recibido manifestación alguna de la vista que se le diera al Recurrente (...), del correo electrónico y anexos presentados por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **CHAPANTONGO**, Hidalgo, y:

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 148, 149, 156, 169, 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO.- De lo actuado en el presente expediente, se ordenó dar vista al Recurrente (...), por el término de CINCO días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera con lo señalado por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **CHAPANTONGO**, Hidalgo, sin que a la fecha haya hecho manifestación alguna, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado y SOBRESEE el presente Recurso, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el C.P.C. MARIO RICARDO ZIMBRÓN TÉLLEZ, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos LIC. MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.